



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 13 de marzo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100010008**, presentada el día 29 de enero de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2008 se recibió la solicitud número 1117100010008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"REQUIERO DEL ABOGADO GENERAL, COPIA DE LAS ACTAS LEVANTADAS DE LOS ROBOS QUE SE REALIZARON EN LA ESC.SUP. DE ECONOMIA

Archivo

REQUIERO DEL ABOGADO GENERAL LAS ACTAS LEVANTAS POR LA ESE, POR LOS ROBOS QUE SUFRIERON DURANTE LOS AÑOS 2005,2006,2007, NO REQUIERO NINGUNA INFORMACIÓN, MINISTERIAL O INVESTIGACIÓN ALGUNA, SIMPLEMENTE LA DENUNCIA DE LO QUE SE ROBO Y LOS MATERIALES QUE SE HAYAN ROBADO." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 29 de enero de 2008 se procedió a turnar la solicitud a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/194, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número DNCDyD-03-08/111 de fecha 6 de febrero de 2008, la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

"Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, nos manifestó que la información solicitada se debe requerir a la escuela Superior de Economía, en términos de lo dispuesto en la Norma Décima Tercera de las Normas Generales para el registro, Afectación, Disposición General y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, así mismo, me permito adjuntar copia del oficio DAJ-02-08/097 de fecha 31 de enero de 2008, signado por el Lic. Benjamín Maza Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos". (sic)

Anexo



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Por medio del oficio número DAJ-02-08/097 de fecha 31 de enero de 2008, el Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestó lo siguiente:

“Por este conducto me refiero a su oficio DNCyD-03-08/96, en el que en relación con la solicitud de referencia no se está requiriendo “ninguna información ministerial o investigación alguna”, la autoridad competente o facultada para ministrar la documentación de mérito, lo es la propia dependencia politécnica en cuestión, esto es, la Escuela Superior de Economía.

Esto último, en términos de lo dispuesto en la Norma Décima Tercera, de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición General y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, que a la letra dice lo siguiente:

(...)

En este orden de ideas, resulta válido concluir que la instancia a la que le correspondería proporcionar las actas solicitadas, es la Escuela Superior de Economía.” (sic)

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-08/261 con fecha 8 de febrero de 2008, la Unidad de Enlace de esta H. Casa de Estudios, turnó la solicitud a la Escuela Superior de Economía por considerarla que es asunto de su competencia.

QUINTO.- Mediante oficio número D-ESE/0303/2008 de fecha 15 de febrero de 2008, la Escuela Superior de Economía, manifestó lo siguiente:

“...me permito informarle lo siguiente en relación a los robos suscitados durante los años 2005 y 2006.

- *Concentrado de siniestros 2005-2006, señalando fecha del robo, departamento o área a la que estaba adscrito el bien o los bienes robados.*
- *Registro del robo de tres proyectores, ocurrido en el Departamento de Historia y Geopolítica el día 25 de mayo de 2005, acompañado del acta de hechos.*
- *Registro del robo de un CPU Alaska, ocurrido en el Departamento de Historia y Geopolítica el día 25 de mayo de 2005, acompañado del acta de hechos.*
- *Registro de un robo de un monitor HP, ocurrido en la Subdirección Administrativa el día 14 de febrero de 2006, acompañado del acta circunstancial de hechos.*
- *Registro del robo de una Microcomputadora marca Dell, modelo Optiplex GX620, suscitado en la oficina del Decanato el día 17 de febrero de 2006, acompañado del acta circunstancial de hechos.*

Durante el año 2007, no se presentó ningún robo.” (sic)

SEXTO.- En virtud de lo anterior, y con la facultad que le confiere al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional lo establecido en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Economía, contiene tanto datos de carácter



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

público como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como el **Número de Empleado y Domicilio Particular**, de acuerdo al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se clasifica la información como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en:

“LAS ACTAS LEVANTAS POR LA ESE, POR LOS ROBOS QUE SUFRIERON DURANTE EL AÑO 2007.” (sic)

TERCERO.- Asimismo, este H. Comité de Información continuando con el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, se cercioró que respecto al contenido del oficio número D-ESE/0303/2008 de fecha 15 de febrero de 2008, manifestó:

“...me permito informarle lo siguiente en relación a los robos suscitados durante los años 2005 y 2006.

- *Concentrado de siniestros 2005-2006, señalando fecha del robo, departamento o área a la que estaba adscrito el bien o los bienes robados.*
- *Registro del robo de tres proyectores, ocurrido en el Departamento de Historia y Geopolítica el día 25 de mayo de 2005, acompañado del acta de hechos.*
- *Registro del robo de un CPU Alaska, ocurrido en el Departamento de Historia y Geopolítica el día 25 de mayo de 2005, acompañado del acta de hechos.*
- *Registro de un robo de un monitor HP, ocurrido en la Subdirección Administrativa el día 14 de febrero de 2006, acompañado del acta circunstancial de hechos.*
- *Registro del robo de una Microcomputadora marca Dell, modelo Optiplex GX620, suscitado en la oficina del Decanato el día 17 de febrero de 2006, acompañado del acta circunstancial de hechos.” (sic)*

Se considera como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** las actas levantadas por la Escuela Superior de Economía, por los robos que sufrieron durante los años 2005 y 2006, en virtud que contienen el **Número de Empleado y Domicilio Particular**, de conformidad con lo



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal. Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace que requiera a la Escuela Superior de Economía, a fin de que ponga a disposición la información clasificada con la leyenda correspondiente de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para Elaborar Versiones Públicas.

CUARTO.- Asimismo, cabe hacer mención que la Unidad Administrativa no está clasificando a el Domicilio Particular como información parcial, por lo que este H. Comité de Información requiere a la Unidad de Enlace para que prevenga a la Unidad Administrativa que al momento de enviar su versión pública no omita la clasificación, lo anterior es con base en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21, 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 38 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, cabe hacer mención que la Unidad Administrativa no está poniendo la leyenda correspondiente a la fundamentación al hacer dicha clasificación para la información pública; con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Tercero de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de los datos personales Número de Empleado y Domicilio Particular.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada como:

“LAS ACTAS LEVANTAS POR LA ESE, POR LOS ROBOS QUE SUFRIERON DURANTE EL AÑO 2007.”



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** las **actas levantadas por la Escuela Superior de Economía, por los robos que sufrieron durante los años 2005 y 2006**

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente en su versión pública de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, referente a **las actas levantadas por la Escuela Superior de Economía, por los robos que sufrieron durante los años 2005 y 2006** que consta de **16 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes.

CUARTO.- Asimismo, indíquese a la Unidad Administrativa que el dato **Número de Empleado** es de carácter confidencial, así lo deberá de marcar en su versión pública, de conformidad en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de la premura del tiempo la Unidad de Enlace procederá a elaborar la versión pública de la información para ponerla a disposición del particular, precisando que se le requerirá a la Escuela Superior de Economía, clasificar la información en lo subsecuente.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno Control
en el IPN


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACO/PVSV/MGS/Z
10008—PARCIALMENTE CONFORME INEX-ESE